



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	NELSON DE JESUS HENAO GOMEZ
Radicación:	18592408900120210009500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Juzgado es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado, el valor de las pretensiones y el lugar donde está ubicado el bien inmueble que soporta la hipoteca, tal como lo establecen los artículos 18, 25 y 28 numeral séptimo del Código General del Proceso.

El abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, actuando como representante legal de Maga Negocios y Asesorías S.A.S., sociedad apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía con título hipotecario y para tal efecto allega copia informal de la Escritura Pública 0183 del 14 de febrero de 2007, ante la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, con la constancia que es primera copia, con la cual el demandado NELSON DE JESUS HENAO GOMEZ, constituyó hipoteca HIPOTECA ABIERTA DE PIERTE GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre el predio rural denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la Vereda LA PRIMAVERA, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con una extensión aproximada de cincuenta y nueve hectáreas (59HAS) mil setecientos metros cuadrados (1700m²), con matrícula inmobiliaria 425-4596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

De los documentos adjuntos a la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria referenciada (Copia del Pagaré 075606100003035), se observa que existe una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso (C. G. P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 425-4596 allegado con la demanda, se establece en la anotación No. 003 la propiedad a nombre del demandad NELSON DE JESUS HENAO GOMEZ, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real, procediendo a su admisibilidad.

Por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **NELSON DE JESUS HENAO GOMEZ**, identificado con la cédula No. 10.517.697, por las siguientes cantidades de dinero:

1. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$5.768.600.00), correspondiente al capital insoluto, representado en el pagaré N° **075606100003035**, suscrito el 11 de julio de 2012.
 - 1.1. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado NELSON DE JESUS HENAO GOMEZ, identificado con la cédula No. 10.517.6976, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 y ss del Código General del Proceso o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de tres (03) días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio rural denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la Vereda LA PRIMAVERA, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con una extensión aproximada de cincuenta y nueve hectáreas (59HAS) mil setecientos metros cuadrados (1700m²), con cedula catastral 00-02-0000-1982-000, matrícula inmobiliaria 425-4596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado NELSON DE JESUS HENAO GOMEZ, identificado con la cédula No. 10.517.6976.

QUINTO: Líbrese los Oficios correspondientes dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SEPTIMO: Téngase al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, identificado con la CC. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

OCTAVO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 22 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b4c292627d5be70c95abe53e3e5b1de3c48e7bb2ed39a75630dfaa4ea1f84e2
Documento generado en 21/09/2021 04:18:32 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**